



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 113- 2025 - GRA/GSRP - G

Nuevo Chimbote, 02 de junio del 2025

VISTOS:

INFORME LEGAL N° 190-2025/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/OAJ del 02 de junio del 2025; MEMORÁNDUM N° 368-2025/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO-G DEL 28 de mayo del 2025; INFORME N° 1067-2025/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SBIGA DEL 27 de mayo del 2025; INFORME N° 509-2025-REGION ANCASH/GSRP/SBIGA/UFSyL DEL 21 de mayo del 2025; INFORME LEGAL N° 167-2025/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/OAJ del 16 de mayo del 2025; CARTA N° 007-2025-CONSORCIO ALVA del 26 de marzo del 2025.

CONSIDERANDO:

I. DE LAS FACULTADES DE LA GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO COMO ORGANISMO DESCONCENTRADO:

1. Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú, en sus artículos 191º y 192º establecen, los Gobiernos Regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.



2. Que, los artículos 4º y 5º de la Ley N° 27867 y sus modificatorias - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales preceptúan que los gobiernos regionales tienen finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; de igual manera tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.



3. Es importante departir, en el presente caso, el contenido del numeral 1, del artículo 2 del Título Preliminar de la ley N° 27444, que precisa el Principio de legalidad, de tal manera que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así también numeral 2, del citado artículo del mismo cuerpo normativo expresa que en el principio del debido procedimiento, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo; siendo de importancia revisar el numeral II, del mismo artículo que precisa sobre el Principio de verdad material, donde la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a éstas.



4. Mediante, Resolución Presidencial N° 0322-2002-CTAR-ANCASH/PRE, de fecha 24 de abril del 2002, se crea la Unidad Ejecutora, la Gerencia de la Sub Región Pacifico, con sede en la ciudad de Chimbote, de conformidad con lo establecido por el artículo 55º de la DIRECTIVA N° 001- 2002-EF/76.01, aprobado por RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 043-2001-EF/76.01, para su evaluación y determinación correspondiente.



5. Con Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA-GR, de fecha 05 de agosto del 2023, se resuelve, en el Artículo Quinto: Delegar en el Gerente Sub Regional de la Sub Región Pacifico del Gobierno Regional de Ancash, facultades en materia de contrataciones y Recursos Humanos.





- 6. Con Resolución Ejecutiva Regional N° 238-2023-GR-GR, de fecha 29 de diciembre del 2023, se RATIFICA para el año 2024, la DELEGACIÓN DE FACULTADES OTORGADAS al Gerente Sub Regional El Pacifico, conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GR-GR.
- 7. Con Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2024-GR-GR, de fecha 09 de enero del 2024, se resuelve DESIGNAR como Gerente de la Unidad Ejecutora Sub Región El Pacifico, al Ing. Raul Fernando Blas Cotrina.

**II. ANTECEDENTES:**

1. Con fecha 17 de setiembre del 2021 se suscribió el CONTRATO N°005-2021-GR-SRP/G, entre el CONSORCIO ALVA y la Sub Región Pacífico para la elaboración del expediente técnico: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL SANTA ROSA DEL DISTRITO DE CACERES DEL PERÚ- PROVINCIA DE SANTA- DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI N° 2507893.



Con fecha 21 de octubre del 2021, mediante orden de servicio N°1103-2021-SRP se contrata los servicios para el supervisor de la elaboración del expediente técnico, "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL SANTA ROSA DEL DISTRITO DE CACERES DEL PERÚ- PROVINCIA DE SANTA- DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI N° 2507893.

3. Con fecha 18 de abril del 2022, mediante RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 1448-2022GRA/SRP/-G, se APRUEA el Expediente Técnico del proyecto de inversión "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL SANTA ROSA DEL DISTRITO DE CACERES DEL PERÚ- PROVINCIA DE SANTA- DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI N° 2507893, por el monto de S/5,478,069.95 soles.



4. Con fecha 26 de marzo del 2025, mediante CARTA 007-CONSORCIO ALVA, el Representante Común del CONSORCIO ALVA presenta la Liquidación del Servicio de consultoría de la elaboración del expediente técnico, del proyecto.



5. Con fecha 22 de abril del 2025, mediante INFORME N° 417-2025/GRA/GSGP/SGIGA/UFEP, el Jefe de la Unidad Funcional de Estudios y Proyectos, recomienda que la liquidación de servicio de consultoría presentada por CONSORCIO ALVA ha sido verificado y recalculada, por lo cual concluye que es necesario notificar al CONSORCIO ALVA para que brinde su pronunciamiento respecto a lo comunicado.

6. Con fecha 24 de abril del 2025, mediante CARTA N° 009-2025-CONSORCIO ALVA, el Representante común del CONSORCIO ALVA emite pronunciamiento referente a la liquidación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico.



7. Con fecha 08 de mayo del 2025, mediante INFORME N° 472-2025/GRA/GSGP/SGIGA/UFEP, el Jefe de la Unidad Funcional de Estudios y Proyectos, CONCLUYE que CONSORCIO ALVA mediante CARTA NOTARIAL N°11954-23 informa que resuelve totalmente el contrato, así mismo solicita el pago de la liquidación por servicio de consultoría por la elaboración del expediente, que su atención será dada posterior a la opinión legal, señala que se cuenta con la retención de garantía de fiel cumplimiento 10% del monto contractual, es por ello que SOLICITA al Sub Gerente de Infraestructura y Gestión Ambiental, opinión legal respecto a la liquidación de servicio de consultoría de obra.

8. Con fecha 12 de mayo del 2025, mediante INFORME N° 858-2025/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGIGA, El Sub Gerente de Infraestructura y Gestión Ambiental, SOLICITA opinión legal respecto a la liquidación de servicio de consultoría de obra al Gerente Sub Región Pacífico.





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 8. Con fecha 12 de mayo del 2025, mediante MEMORANDUM 329-2025/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO-G SOLICITA al Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, emitir informe legal y elaborar acto resolutivo, respecto a la liquidación de servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico.
- 9. Con fecha 16 de mayo del 2025, mediante INFORME LEGAL N° 169-2025/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/GAJ, CONCLUYE que la resolución del contrato de consultoría de obra, comunicada mediante la CARTA NOTARIAL N° 11954-2023 por parte del CONSORCIO ALVA ha sido consentida, al no haberse evidenciado actuación o pronunciamiento alguno, por parte de la Entidad que cuestiona su validez. En consecuencia, no existe controversia pendiente vinculada a la dicha resolución contractual. En tal contexto corresponde tramitar la liquidación presentada por el CONSORCIO ALVA.
- 10. Con fecha 21 de mayo del 2025, mediante INFORME N° 509-2025-GRA/GSRP/SBIGA/UFyP, el Jefe de la unidad Funcional de Estudios y Proyectos SOLICITA APROBACIÓN de liquidación de servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico, al Sub Gerente de Infraestructura y Gestión Ambiental, por lo que recomienda APROBAR la Liquidación de Consultoría de Obra del contrato para la elaboración del expediente técnico con un Costo Final por el servicio de consultoría de S/ 58,208.22, RECONOCER el saldo final facturable a cancelar a favor del consultor CONSORCIO ALVA, asciende a la suma de S/ 23,283.29, AUTORIZAR la devolución de la retención por Garantía de Fiel Cumplimiento retenido al CONSORCIO ALVA por el monto equivalente a S/ 5,820.80.

LIQUIDACION DE CUENTAS

OBRA : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA EL RIEGO DEL CANAL SANTA ROSA DEL DISTRITO DE CACERES DEL PERU - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH, con CUI N° 2507893

Monto Contrato : 58,208.22 C/IGV 49,329.00 S/IGV

Contrato : CONTRATO N° 005-2021-GRA-SRP/G (17-09-2021)

Financia : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Consultor : CONSORCIO ALVA

I. AUTORIZADO Y PAGADO		SUB TOTAL	
1.1.0	AUTORIZADO		
1.1.1	Contrato Principal	49,329.00	49,329.00
1.1.2	Reintegros Netos		0.00
	Al Contrato Principal		
1.1.3	Intereses	0.00	0.00
1.1.4	Prestaciones Adicionales		0.00
1.1.5	IGV (18%)		49,329.00
			8,879.22
<b>TOTAL (A)</b>			<b>58,208.22</b>
1.2.0	PAGADO A LA FECHA		
1.2.1	Informes:		
	Informe N° 01	14,552.05	29,597.40
	Informe N° 02	20,372.88	
1.2.5	IGV (18%)		29,597.40
<b>TOTAL (B)</b>			<b>5,327.53</b>
			<b>34,924.93</b>

REPUBLICA DEL PERU - GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH SRP  
**FEDATARIO TITULAR**  
 Doy Fe que es copia Fiel del Original  
 Ley 274444  
**04 JUN 2025**  
 Sr. SANTIAGO ALFREDO AZAÑA SIFUENTES  
 DNI 32521582





1.3.0	<b>SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA</b>			
	Total a Reconocer al Contratista a la Aprobación de la Liquidación (A)-(B)			<b>23,283.29</b>
<b>II</b>	<b>ADELANTOS (sin IGV)</b>			
2.1.0	<b>CONCEDIDOS</b>			
2.1.1	Efectiva			
2.2.0	<b>AMORTIZADOS</b>	0.00	0.00	
2.2.1	Efectiva			
	<b>SALDO DE ADELANTOS CONCEDIDOS</b>	0.00	0.00	0.00
	IGV (18%)			0.00
	<b>SALDO A CARGO DEL CONTRATISTA</b>			0.00
<b>III</b>	<b>FONDO DE GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO Y POLIZAS</b>			
3.1.0	Retenidas	5,820.80		5,820.80
3.2.0	Devueltas	0.00		0.00
	<b>SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA</b>			<b>5,820.80</b>

**RESUMEN DE SALDOS (EXPRESADO EN NUEVOS SOLES)**

<b>SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA</b>			
1.-	CONTRATO	S/	23,283.29
	En Efectivo		19,731.60
	En I.G.V. 18%	S/	3,551.69
	<b>SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA C/I.G.V.</b>		<b>23,283.29</b>
2.-	FONDO DE GARANTIA 10%		5,820.80
	<b>SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA C/I.G.V.</b>		<b>5,820.80</b>



12. Con fecha 27 de mayo del 2025, mediante INFORME N° 1067-2025/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGIGA, El Sub Gerente de Infraestructura y Gestión Ambiental, CONCLUYE OTORGAR LA CONFORMIDAD a la liquidación de consultoría para la elaboración del expediente técnico, así mismo SOLICITA se derive a la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, para la emisión del Acto Resolutivo, teniendo en cuenta las consideraciones establecidas en el presente informe.

Con fecha 28 de mayo del 2025, mediante MEMORANDUM N° 368-2025/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/G S, la Gerencia Sub Regional remite el expediente administrativo a la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, para la elaboración de informe legal y de corresponder elaborar Acto Resolutivo de la aprobación de la liquidación de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA EL REGO DEL CANAL SANTA ROSA DEL DISTRITO DE CACERES DEL PERÚ- PROVINCIA DE SANTA- DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI N° 2507893.

Con fecha 02 de mayo del 2025 mediante INFORME LEGAL N° 190-2025/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SBAJ del Sr. Sub Gerente de la Oficina de Asesoría jurídica, previo análisis de los documentos que obran en el expediente y al análisis legal de los cuerpos normativos que rigen para el presente caso, concluye que, APRUEBA la Liquidación de Consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA

REGION ANCASH SRP  
**FEDATARIO**  
 Doy Fe que es copia Fiel del original  
**04 JUN 2025**  
 Sr. SANTIAGO ALFREDO...  
 DNI 3252...  
 1582



I. ANALISIS Y EVALUACIÓN JURÍDICA:

14. Para el análisis es que nos regimos en los lineamientos que nos establece LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO - DECRETO SUPREMO N°344-2018-EF/MODIFICADO POR EL D.S. 234-2022-EF, el cual señala:

PARA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA:

Artículo 170. Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra

170.1. El contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. La Entidad se pronuncia respecto de dicha liquidación y notifica su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista.

170.2. Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, este se pronuncia y notifica su pronunciamiento por escrito en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad.

170.3. Cuando el contratista no presente la liquidación en el plazo indicado, la Entidad la efectúa y notifica dentro de los quince (15) días siguientes, a costo del contratista; si este no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación queda consentida.

170.4. Si el contratista observa la liquidación practicada por la Entidad, esta se pronuncia y notifica su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por el contratista.

170.5. En el caso de que la Entidad no acoja las observaciones formuladas por el contratista, lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior.

170.6. Culminado el procedimiento descrito en los numerales anteriores, según corresponda, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

170.7. Una vez que la liquidación haya quedado consentida o aprobada, según corresponda, no procede someterla a los medios de solución de controversias.

15. Que, en mérito al cuerpo normativo citado, es relevante tener en cuenta que el expediente técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL SANTA ROSA DEL DISTRITO DE CACERES DEL PERÚ- PROVINCIA DE SANTA- DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI N° 2507893, fue aprobado mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB GERENCIAL N° 148-2022-GRA/GSRP-G de fecha 18 de abril del 2022, y que a la fecha ya ha transcurrido más de los 15 días de plazo que tiene el consultor para efectos de presentar la liquidación del contrato de consultoría de obra, a la Entidad. Por lo que, se debería analizar si legalmente es procedente que pueda presentar la liquidación después del plazo establecido legalmente por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

La Dirección Técnico Normativa del DSCE, mediante su **OPINIÓN N° 009-2023/DTN**, precisa lo siguiente:

Como se advierte, el igual que en el caso de los contratos de obra, el anterior Reglamento se encargaba de establecer cómo se debía iniciar el procedimiento de liquidación. Así, (i) debía iniciarla el contratista, presentando dicha liquidación dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato; o (ii) ante la falta de presentación por parte del contratista dentro del plazo reglamentario, la Entidad debía iniciar dicho procedimiento, presentando y notificando la liquidación dentro de los quince (15) días siguientes de vencido el plazo que el reglamento le dio al contratista.





Ahora, la presente consulta plantea el escenario en que ni la Entidad ni el contratista han iniciado la liquidación conforme a lo dispuesto en el Reglamento. En tal circunstancia, debe mencionarse que resulta compatible con la finalidad de las contrataciones del Estado, que el proceso de contratación culmine, situación que implica que, incluso, cuando no se hubiesen cumplido con los plazos reglamentarios para el inicio de la liquidación, esta deba llevarse a cabo. Siendo así, siguiendo el criterio adoptado para el caso de los contratos de ejecución de obra, en caso ninguna de las partes hubiese presentado la liquidación de un contrato de consultoría de obra dentro de los plazos reglamentarios, cualquiera de estas podía hacerlo a fin de iniciar el procedimiento correspondiente.

17. El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE, mediante su Opinión N.º 009-2023/DTN, ha precisado que, en el marco del procedimiento de liquidación de contratos de consultoría de obra, si bien el anterior Reglamento establecía plazos específicos para que tanto el contratista como la Entidad inicien dicho procedimiento, la falta de cumplimiento de tales plazos no impide que la liquidación pueda y deba llevarse a cabo. En ese sentido, se ha establecido que, incluso vencidos los plazos reglamentarios, cualquiera de las partes puede iniciar la liquidación, en atención al principio de conclusión del proceso contractual y a la finalidad de las contrataciones públicas.

18. En merito a lo precisado por el OSCE, correspondería admitir a trámite la Liquidación presentada por el CONSORCIO ALVA teniendo que ser evaluada por el Área Usuaría, misma que tendrá que emitir la CONFORMIDAD, de corresponder:

- Mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB GERENCIAL N° 148-2022-GRA/GSRP-G de fecha 18 de abril del 2022, se aprobó el Expediente Técnico de proyecto de inversión.
- El contratista presentó, con fecha 26 de marzo del año 2025, su solicitud formal de liquidación del Contrato de Consultoría para la Supervisión de Obra, correspondiente a la elaboración del expediente técnico del proyecto indicado.
- En atención a dicha solicitud, mediante el Informe N.º 509-2025-GRA/GSRP/SGIGA/UFEyP, de fecha 21 de mayo del 2025, el Jefe de la Unidad Funcional de Estudios y Proyectos evaluó la documentación presentada y emitió su conformidad técnica con la liquidación de la consultoría.
- Posteriormente, a través del Informe N.º 1067-2025/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACÍFICO/SGIGA, de fecha 27 de mayo del 2025, el Subgerente de Infraestructura y Gestión también otorgó su conformidad administrativa a la mencionada liquidación, señalando además la pertinencia de continuar con el trámite correspondiente para la emisión del acto resolutorio que apruebe de manera formal la liquidación del contrato.

19. Ambos informes concluyen que se ha cumplido con los aspectos técnicos, contractuales y procedimentales requeridos, por lo que recomiendan proceder con la aprobación de la liquidación de consultoría de obra conforme a lo establecido en la normativa. En virtud del análisis efectuado sobre los documentos incorporados en el expediente, así como en atención a lo dispuesto en el Artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En tal sentido, corresponde emitir el Acto Resolutorio que apruebe la liquidación del Contrato de Consultoría de Obra, correspondiente a la elaboración del expediente técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL SANTA ROSA DEL DISTRITO DE CACERES DEL PERÚ- PROVINCIA DE SANTA- DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI N° 2507893. Dicha aprobación permitirá cerrar de manera formal el contrato, asegurando el cumplimiento de las obligaciones contractuales y facilitando la continuidad de los procedimientos.

20. Que, con las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo N° 1392, se ha incorporado el numeral 1.15 al artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con el siguiente tenor:

ASISTENTE  
04 JUN 2025  
ALFREDO AZAÑA SIFUENTES  
DNI 32521582





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener. Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos.

La protección de la **confianza legítima** "básicamente consiste en que la Administración genera una **confianza** en el ciudadano en el sentido de que va a actuar en determinado sentido lo que condiciona la conducta del ciudadano que entiende (confía) en dicha posición administrativa.

Que, la presente resolución, se realiza sobre la base de la presunción de veracidad del contenido de los informes técnicos de las Unidades Funcionales de la Sub Gerencia de Infraestructura y Gestión Ambiental, en el marco del ordenamiento jurídico vigente y las normas internas de la entidad, por las consideraciones expuestas y de conformidad a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; en uso de las funciones atribuidas en el Manual de Operaciones MOP de la Gerencia Sub Regional el Pacifico, aprobado mediante Decreto Regional N° 02-2024- GRA/GR de fecha 15 de marzo del 2024; y en uso de las facultades delegadas mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023- GRA/GR de fecha 05 de enero de 2023** a la Gerencia Sub Regional El Pacifico para el año 2023, y que mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 238-2023- GRA/GR de fecha 29 de diciembre del 2023** se ratifica la delegación de facultades para el año 2024; con el visto de la Sub Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Infraestructura y Gestión Ambiental, Sub Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, Sub Gerencia de Asesoría Jurídica



**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** - ES PROCEDENTE **APROBAR** la Liquidación de Consultoría de Obra del contrato para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL SANTA ROSA DEL DISTRITO DE CACERES DEL PERU - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CUI 2507893, con los cálculos formuladas por parte la entidad, con un Costo Final por el servicio de consultoría de **S/ 58,208.22 (CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHO CON 22/100 SOLES) inc. IGV.**

**ARTICULO SEGUNDO.** - **RECONOCER** el saldo final facturable a cancelar a favor del consultor **CONSORCIO ALVA**, asciende a la suma de **S/ 23,283.29 (VEINTITRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 29/100 SOLES) incl. IGV**, que representa el pago del Tercer Entregable y que corresponde el 40% del del costo final por el servicio de consultoría.

**ARTICULO TERCERO.** - **AUTORIZAR** la devolución de la retención por Garantía de Fiel Cumplimiento retenido al **CONSORCIO ALVA** por el monto equivalente a **S/ 5,820.80 (CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTE CON 80/100 SOLES) incl. IGV.**

**ARTICULO CUARTO.** - **NOTIFICAR** la presente Resolución a la Sub Gerencia de Infraestructura y Gestión Ambiental, al Supervisor Ing. **VARAS TIRADO CARLOS MANUEL** a cargo de la supervisión de obra, al Representante común del "CONSORCIO ALVA" a cargo de la consultoría de obra, conforme el siguiente detalle de su dirección que figuran en su respectivo contrato.





**"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**

**SUPERVISOR DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO:**

Supervisor : Ing. VARAS TIRADO CARLOS MANUEL  
Domicilio : UBRA. CASUARINAS 2 ETAPA M W2 LT.14 NUEVO CHIMBOTE-ANCASH-SANTA

**CONTRATISTA ENCARGADO DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO:**

Representante legal : SR. JIMMY ROLAND FERNANDEZ RIOS  
Empresa : CONSORCIO ALVA  
Domicilio : AA.HH SANTA CRUZ MZ. A2 - LT.3 CHIMBOTE- SANTA-ANCASH  
Correo Electrónico : alan.ortiz0038@gmail.com  
Celular : 942760971

**ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR** a quien corresponda la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO  
ING. RAUL FERNANDO BLAS COTRINA  
CIP N° 52782  
GERENTE

